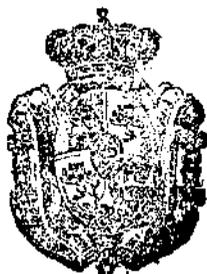


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Dirección de Administración, Montes.—Núm. 323.

Real orden encargando que semestralmente se dé un estado al Gobierno de las cortas ordinarias, extraordinarias y demás aprovechamientos tenidos por los pueblos en sus montes comunes de propios ó del Estado.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice de Real orden con fecha 24 de Junio último lo siguiente.*

» Atendiendo al conocimiento mas ó menos exacto que todos los Comisarios de Montes han adquirido ya acerca del estado en que se encuentran los de sus respectivos distritos, y siendo necesario para el fomento de esta riqueza conocer sus progresivos adelantos; tener á la vista los resultados de las disposiciones adoptadas para obtenerlos; metodizar el aprovechamiento de todos los productos; y regularizar en todas sus partes el servicio administrativo del ramo, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comisarios formen y remitan periódicamente por conducto de los Gefes políticos relaciones de las cortas y aprovechamientos de los montes comprendidos en sus respectivos distritos, de las plantaciones y siembras hechas en los mismos, y de las demas noticias que se espresan en las hojas impresas que adjuntas se acompañan, para lo cual se observarán las prevenciones siguientes. 1.<sup>o</sup> Las relaciones serán separadas para las tres clases de montes sometidas al régimen administrativo, á saber: del Estado, de los pueblos, y de los establecimientos publicos: se remitirán dos veces en el año, y corresponderán á los dos semestres del mismo, uno desde 1.<sup>o</sup> de Abril á 30 de Setiembre, y otro desde 1.<sup>o</sup> de Octubre á 31 de Marzo. Deberán estar firmados por los Comisarios y autorizadas con el visto bueno de los Gefes políticos. 2.<sup>o</sup> Se espresarán por orden alfabético los pueblos á que se refieren las cortas, aprovechamientos y demas noticias indicadas en la relacion, en una ó varias hojas estampándose al pie de ellas la su-

ma de todas las cantidades que aparezcan en las respectivas columnas, y procurando en todo la mayor exactitud. 3.<sup>o</sup> Cada relacion se estenderá por triplicado á fin de que un ejemplar se remita á este Ministerio, quedando otro en la Secretaría del Gobierno político, y otro en la Comisaría respectiva. 4.<sup>o</sup> Los Gefes políticos dispondrán que los Alcaldes y Administradores de los montes de establecimientos publicos presenten con la debida oportunidad notas espresivas de todos los datos y noticias que comprenden las relaciones semestrales, cuidando los Comisarios por sí y por sus subalternos de comprobar y asegurarse de la exactitud de dichos datos, ya por los antecedentes que obren en su poder, ya por las observaciones que hubieren hecho al practicar las visitas y reconocimientos de los montes. Las notas parciales deberán quedar archivadas en la Comisaría. 5.<sup>o</sup> Si ademas de los aprovechamientos mencionados en las hojas referidas hubiese algun otro no comprendido en ellas, se espresará por nota al pie de las mismas, y su importe se aumentará á la suma total de los productos con la debida esplicacion. 6.<sup>o</sup> Tanto las medidas de las semillas empleadas en la siembra de terrenos, como las que espresan los productos ó aprovechamientos en especie de los montes, se reducirán á las castellanas cuando entre estas y las del pais hubiere diferencia, espresándose por nota al pie del estado la respectiva equivalencia. Y 7.<sup>o</sup> El Gefe político, en vista de las comunicaciones de los empleados del ramo y Alcalde de los pueblos, calificará la importancia ó mayor entidad de los incendios ocurridos en los montes, para los efectos espresados en el estado respectivo y cumplimiento de lo dispuesto en Real orden separada de esta fecha."

*En su virtud los Alcaldes constitucionales facilitarán á los Comisarios de Montes las noticias y datos que les reclamaren con el objeto que espresa la preinserta Real orden, dejando de pasar á los mismos la memoria á que se refiere el artículo 35 de la ordenanza, cuyo cumplimiento se recordó por este Gobierno político en 10 de Mayo último. Leon 30 de Julio de 1848.—Agustín Gomez Inguanza.*

Se previene que en los presupuestos municipales se incluya á los gastos locales de Beneficencia en la clase de obligatorios.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Julio último me dice de Real orden lo que sigue.*

« Los gastos de los establecimientos locales de beneficencia están considerados como obligatorios del presupuesto municipal, segun lo determina el párrafo 4.º art. 93 de la ley de 8 de Enero de 1845, formando por consiguiente parte integrante de él: en su consecuencia, cuando la suma de ingresos ordinarios comprendiendo los de beneficencia, haga ascender el presupuesto municipal á doscientos mil reales, es indudable que debe someterse á la Real aprobacion en los términos que indica el artículo 98 de la referida ley de 8 de Enero.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia surta los efectos que son consiguientes. Leon 4 de Agosto de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las siguientes escuelas de instruccion elemental completa, con las dotaciones que al márgen se expresan:

<i>Partido de Sahagun.</i>		<i>Rs. vn.</i>
Calzada . . . . .		1.400
Cea . . . . .		1.100
Escobar . . . . .		1.100
Joarilla, San Miguel de Montañan y Valdespino . . . . .		2.000

##### *Partido de la Bañeza.*

San Esteban de Nogales . . . . .	1.600
Navianos . . . . .	1.200
Cebrones del Rio . . . . .	1.400
Las Regueras . . . . .	1.400
Audanzas . . . . .	1.600
Saludes de Castroponce . . . . .	1.600

##### *Partido de Valencia.*

Villamandos . . . . .	2.000
San Millan de los Caballeros . . . . .	1.100
Corbillos, San Justo, Nava y Rebollar . . . . .	2.000

##### *Partido de Astorga.*

Villares de Orbigo . . . . .	1.400
------------------------------	-------

##### *Partido de Ponferrada.*

Villanueva de Valdeusa . . . . .	1.400
----------------------------------	-------

Páramo del Sil . . . . .	1.400
Molina Seca . . . . .	1.400
San Miguel de las Dueñas . . . . .	1.600
Noceda . . . . .	2.000

##### *Partido de Villofranca.*

Cacabelos, la escuela de niñas . . . . .	1.500
--	-------

Los maestros percibirán además de sus dotaciones, la retribucion de los niños que concurren á las escuelas que no sean absolutamente pobres, y los Ayuntamientos facilitarán á aquellos casas para sí y sus familias. Los aspirantes dirigirán en el término de un mes, sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de esta Comision. Leon 1.º de Agosto de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Conforme á lo prevenido por el artículo 11 de la Real orden de 17 de Octubre de 1839, esta Comision ha dispuesto se dé principio á los exámenes para maestros, el día 15 del próximo mes de Setiembre. Los que aspiren á ser examinados se presentarán en la Secretaría de la Comision con los documentos que exige el artículo 15 de dicha Real orden, en el término que el mismo designa. Leon 1.º de Agosto de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

A fin de que tenga exacto cumplimiento la Real orden de 28 de Febrero de 1846, los Ayuntamientos de la provincia, remitirán á esta Comision en el improrogable término de quince días, una nota de las escuelas que se hallen vacantes. Leon 2 de Agosto de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

#### ADMINISTRACION

##### DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

##### TAS DE LA PROVINCIA DE LEON.

3.ª semana de Julio de 1848.

##### *Anticipo forzoso y reintegrable de 100 millones de rs.*

Factura que contiene los billetes del Banco que han tenido ingreso, en la 3.ª semana de este mes en la Comision de esta capital en cuenta de dicho anticipo con expresion del número particular de cada uno y cantidades que representan á saber:

BILLETES.	SU NUMERACION.	IMPORTE en rs. vn.
1	13,861	1.000
1	33,290	500
1	22,167	500
TOTAL . . . . .	3	2.000

Leon 24 de Julio de 1848.—Gabriel Balbuena.

*Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.*

## VENTA DE LEÑAS Y MADERAS.

Por Real orden de 25 de Junio último se concedió permiso para ejecutar una corta extraordinaria en los dos trozos de monte llamados Vallinagres y Bozandinos que comprenden una superficie cuadrada el 1.º de..... y el 2.º de..... en el término de Cereales de Rueda Ayuntamiento constitucional de Vegas del Condado.

Y debiendo procederse á la venta de las excelentes leñas y maderas de los dos citados sitios tasados en 2.000 rs. las de cada uno se anuncia al publico para que los que quieran acudir el Domingo 10 de Setiembre á las casas consistoriales del Ayuntamiento de Vegas del Condado donde se verificará la venta en pública subasta y bajo las condiciones que estan de manifiesto en su Secretaria. Vegas del Condado 2 de Agosto de 1848.—El Alcalde, Rafael Lorenzana.



*Concluye la noticia de los efectos que han producido las aguas mineral-medicinales de Trillo en la temporada del año de 1847.*

## XXIII.

*Histerismo.*

El histerismo, afeccion puramente nerviosa, poco temible, pero muy molesta y difícil de curar radicalmente, es el que con mas frecuencia incomoda á la muger, cualquiera que sea su estado, y aunque su asiento se halla en el útero simula varias enfermedades á causa de la estrecha simpatía que esta viscera tiene con todas las partes de la economía animal; pero con especialidad con el sistema nervioso y centro sensitivo, y así se observa que los paroxismos histericos están caracterizados por una variedad tan infieita y anómala de síntomas, que no hay órgano ni función de la máquina, que á su turno no parezcan afectados idiopáticamente, cuando es solo por consentimiento.

Pocas, por cierto, han sido las hísticas que han acaudido á Trillo en el año de 1847: su número solo ha acaudido á cinco: tres solteras y dos casadas, pero todas ellas en la edad de 20 á 25 años, de constitucion delicada é irritable, de fibra laxa y floja, de piel delgada y suave, y con un predominio muy marcado del sistema nervioso sobre todos los demas de su organizacion. Estas enfermas, por separado del uso de las aguas, observaron un método higiénico muy á propósito para el mal que padecian.

Jóvenes todas de fina sociedad, entregadas á una vida poco activa y regalada, viviendo bajo las influencias enervadoras de la corte, era indispensable robustecer en lo posible la máquina con la respiracion del aire puro y aromático de los contornos de Trillo, con un ejercicio moderado y con alimentos sustanciosos, al par que fáciles de digerir: con lo que y con beber las aguas de la fuente del Director y bañarse en el manantial de la Princesa, consiguieron visibiles ventajas en su salud; pero es de creer que no habrán logrado verse libres del todo de los paroxismos histericos, por una razon muy obvia, porque se volvieron á exponer, regresando á Madrid, á la influencia de las causas de que se habian sustraído por tan poco tiempo.

## XXIV.

*Leucorréa.*

Es constante que el flujo blanco, que arroja la muger por las partes genitales, puede ser producido por infinitas causas, que no es del caso enumerar: que regularmente es debido á la irritacion ó inflamacion lenta de la membrana mucosa que viste la parte interior de la vagina ó matriz, ó á la falta de energia vital de dicha membrana: que este flujo unas veces está sostenido por el empobrecimiento general de la constitucion, como se nota en las mugeres débiles y enfermizas, y otras por un vicio puramente local, como se observa en aque-

llas que presentan el aspecto de la mejor salud; y por último que en todas circunstancias, si llega á radicarse la leucorréa, es un ataque tan molesto y rebelde, que con frecuencia se burla del plan terapéutico mejor combinado, por cuya causa son muchas las enfermas que concurren á las aguas minerales á ver si logran desterrar el flujo y recobrar la salud.

Regularmente el mayor número de estas personas han vivido bajo el influjo de causas debilitantes, enérgicas y continuadas y así los sistemas celular, mucoso y linfático, han llegado á predominar sobre todos los demas, por lo que la inercia y abatimiento de estos producen y sostienen la leucorréa.

Enfermas de esta naturaleza son las que consiguen con el uso de las aguas minerales en bebida y baños los mas venturosos resultados.

Ocho mugeres han venido á las térmias en la temporada anterior con leucorréas, siete de ellas, que las padecian por la influencia de aquellas causas, repusieron notablemente su máquina, y el flujo blanco casi desapareció: la otra muger no logró este feliz resultado, porque siendo su temperamento sanguíneo y su constitucion robusta, estaban sostenidas las floras blancas por un exceso de vitalidad, ó irritacion activa de la membrana mucosa de la vagina y matriz, en cuyo caso las aguas mineral-medicinales de Trillo por lo regular, lejos de aliviar, exacerban el mal.

## XXV.

*Amenorrea.*

Es evidente, que la supresion de las reglas, casi siempre causa considerables trastornos en la máquina de la muger, y aun dá origen á multiplicados padecimientos: esta función, una de las mas principales del útero, cuando se altera no hay órgano que no se resienta y que á su turno no pueda llegar á enfermar. Por esto, en la memoria que publiqué el año de 1819 contra los sistemas en medicina dije: « La efusion periódica de sangre en la muger desde la pubertad hasta la edad crítica es una función característica y necesaria al bello sexo, á la cual todas las demas funciones están subordinadas, durante este intervalo de la vida esta efusion es el signo ó por mejor decir la medida de la salud, y sin ella se altera el orden de los movimientos vitales, el alma se entristece y el cuerpo se desmejora. La naturaleza que ha puesto exclusivamente dicha evacuacion para afertuar la obra mas admirable y redóndita de la propagacion de la especie, la suprime en aquella edad en que la muger no puede llevar tan grandioso fin. Absolutamente indispensable el flujo de humores en la enterañia destinada á la concepcion, tanto en el acto de ejecutarse, como despues para continuar desenvolviendo y nutriendo el producto de ella, es del todo indudable que el flujo menstrual no tiene otro objeto que la fecundidad. Por esto se observa, en el instante que sale á luz el nuevo ser, dirigirse el flujo de humores á los pechos para contribuir á la importante función de la lactancia, desaparecer la evacuacion periódica, y no presentarse hasta tanto que la muger se halla en disposicion de volver á concebir, por manera que si fuese posible hacerla pasar sucesivamente de concepcion en concepcion, muy pocas veces ó ninguna se veria esta evacuacion.»

Pero es necesario tener presente cuando la ausencia del periodo menstrual es causa de las enfermedades, ó cuando estas debilitando todos los tegidos y sistemas de la máquina producen la supresion del flujo. En el primer caso es indispensable al momento hacer aparecer la evacuacion por todos los medios comunes, que suministran la higiene y terapéutica, y solo si esto no se consigue pueden ser útiles las aguas minerales: en el segundo caso están estas completamente indicadas, porque en union de un plan dietético restaurante, de un ejercicio moderado y de la respiracion del aire puro del campo, hacen aparecer las reglas con mas ó menos prontitud, á veces en el mismo establecimiento; pero esto acontece cuando ha adquirido la máquina la robustez indispensable, para que esta evacuacion se ejecute en utilidad y no en detrimento de la vida.

Aquel resultado han obtenido siete enfermas solteras, que despues de haber padecido enfermedades graves, quedaron constituidas en un estado valedudinario, y hacia cerca de un año les habian faltado las reglas. El presentarse estas, y el recobrar la salud debió al uso, por mas de treinta días del agua en bebida de la fuente del Director.

## XXVI.

*Dismenorrea.*

En las dismenorreas es preciso usar las aguas minerales especialmente al interior, con mucha precaucion; porque teniendo un influjo marcado sobre el útero y sus dependencias, llevan á este órgano la fluencia de humores, aumentan la energía vital, y por consiguiente se exacerban los dolores de la matriz, compañeros inseparables de las menstruaciones difíciles: pero esto se ha de entender si las dismenorreas son activas, pues siendo pasivas, es decir cuando son producidas por la debilidad de los tegidos, ó membranas de los órganos sexuales femeninos, las aguas minerales restituyen á estas partes el tono y energía que habian perdido, y hacen que adquieran su estado normal, de lo que resulta que se arreglen las evacuaciones sanguíneas y que desaparezcan las molestísimas sensaciones, que sufren las mugeres al efectuarse la secrecion y excrecion menstrual.

Dos enfermas constituidas en este último caso han usado las aguas minerales interior y exteriormente, una de edad de 28 años padecía la dismenorrea por ocho meses, otra que tenia 24 por seis, y ambas consiguieron reanimar su semblante antes pálido y abatido, adquirir el apetito, perdido hacia bastante tiempo, mejorar y entonar su máquina, y que el flujo corto, doloroso y desarreglado, corriese en mas abundancia, sin molestia y en los debidos periodos.

## XXVII.

*Metralgia.*

Pocas han sido las personas que con este mal han concurrido á Trillo durante las diez y ocho temporadas de mi direccion, pues en la que mas ha llegado el número á tres, pero todas las enfermas han logrado efectos venturosos, unas veces exacerbándose los dolores de la matriz, durante el uso interno y externo de las aguas minerales y otras no experimentando alteracion sensible, ni mas incomodidades que las que sufrían antes de dirigirse al establecimiento.

Así que puede asegurarse que en las metralgias producidas por la irritacion pasiva de las membranas del útero, están muy indicadas las aguas medicinales, pues estas las hacen desaparecer, como ha acontecido en la anterior temporada con una señora natural de Madrid, de edad de 30 años, de temperamento sanguíneo-linfático y de constitucion deteriorada, que á consecuencia de un parto laborioso sufrió por mas de un año los padecimientos que acasiona tan molesta y duradera enfermedad.

Advertiré por último que en el dilatado espacio de 18 años, he recogido tres casos de metralgias, acompañadas de flujo blanco y de supresion de las reglas: las enfermas que las padecían habían perdido la esperanza de llegar á restablecerse y de concebir; mas curada la dolencia primitiva con el remedio mineral, cesó el flujo blanco, apareció la menstruacion, y consiguieron adquirir la salud y el precioso don de la fecundidad. (1)

(1) Las aguas medicinales de Trillo producen tambien muy buenos efectos en las impotencias accidentales, sostenidas por la falta de accion ó energía vital en los órganos de la generacion de la muger, y la indiferencia á los actos venéreos, pero cuando estos se desean con ardor y hay una excitacion excesiva en aquellos órganos, el uso del remedio mineral es inútil y aun perjudicial.

## XXVIII.

*Conclusion.*

Estos son los resultados que se han obtenido con las aguas medicinales de Trillo en la temporada del año de 1847, contribuyendo mucho á la reposicion de las enfermas la permanencia en una localidad preciosa, donde todo conspira á la conservacion de la salud y á su restablecimiento cuando se ha llegado á perder, mediante la buena caidad de los alimentos y de las aguas potables, y la inapreciable influencia de una atmósfera pura, seca y cargada del oxígeno desprendido de la multitud de yerbas, matas, arbustos y árboles que viven en sus contornos, y de las aromas que exhalan la infinidad de plantas y flores que visten el suelo, cuyo mayor número pertenecen á las siogensias y labiadas.

Termino pues diciendo: que he escrito exclusivamente esta noticia, bajo el epigrafe de *observacion: experiencia*, que son la eterna base, el indestructible cimiento donde se apoyan y descansan los inmutables principios de la verdadera medicina.

El 11 de Julio último faltó del puerto de Bañeza en Asturias, una yegua, de edad cerrada, alzada 6 1/2 cuartas poco mas ó menos, pelo negro entre castaño obscuro, lunares blancos en los costillares, el hocico un poco amulatado, sangrada de la tabla del pescuezo de poco tiempo, hierro ó sea marco á fuego en el anca derecha, de eme segun se figura M propia de D. Manuel Martinez Carretero vecino de Oville, á quien se servirán avisar si fuere habida.

El Domingo 30 de Julio último se estravió de la villa de la Bañeza, una yegua, color negro, seis cuartas y media de alzada algo mas, dos pintas blancas en el costillar derecho, es cerrada, tiene la cola larga pero muy igual á su extremo, propia de D. Francisco de Paula Vega, vecino de dicha villa. Si fuese habida se servirán ponerla en poder de dicho sugeto ó darle el competente aviso.



### PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

La nueva y hermosa Fragata española *María Clotilde* al mando de su Capitan D. Manuel Antonio de Saráchaga, hará viaje para la Habana á mediados del próximo Setiembre. Seguirá desde allí al puerto de Veracruz si hubiese el número de pasajeros necesario.

El gran porte de este buque, sus magníficas cámaras, entrepuente y departamento de proa, ofrece á los pasajeros cuantas comodidades puedan desear. Y para que nada falte á las ventajas de esta oportunidad, llevará el buque Capellan y Cirujano de dotacion. Se despacha en Santander por D. Gerónimo Roiz de la Parra y en Leon informará D. Juan Antonio Fernandez.

LEON: IMPRENTA DE LA VIEJA E HIJOS DE MIÑON.